



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre veintiuno
(21) de dos mil veintidós (2023). Rad. 2022/0710

El señor CARLOS ARTURO TABARES FERNANDEZ a través de apoderado judicial solicita al Despacho se declare abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes ARTURO TABARES y ROSALBA FERNANDEZ DE TABARES.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Dispone el inciso 5º del Artículo 6º de la misma disposición: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subrayas del Despacho).

No se acreditó por parte del interesada el envío de la demanda a los señores JULIAN TABARES FERNANDEZ y AURA ROSA TABARES FERNANDEZ, en las dirección mencionada en el libelo de demanda.

2. El memorial-poder conferido por el señor CARLOS ARTURO TABARES FERNANDEZ al profesional del derecho está dirigido al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO y no indica la ciudad.

3. Establece el numeral 2º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)".

En este evento, no se dio cumplimiento a esta disposición con respecto de AURA ROSA TABARES FERNANDEZ.



Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibles las presentes demandas.

2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3. Tiene personería a la Sociedad MONTOYA ANGEE ASOCIADOS S.A.S. para representar al señor CARLOS ARTURO TABARES FERNANDEZ, en los términos del para los efectos del memorial-poder conferido.

4. Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO MONTOYA ANGEE como apoderado sustituto de la Sociedad "MONTOYA ANGEE ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1e3e6be43217d5e4c90d0a3890d8539122e0636dcba4c41c1259ea82097e93**

Documento generado en 21/10/2022 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>